

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS DE CONTRATO DE SUMINSTROS

PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO. Exp 5/2019

PLIEGO TIPO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE SUMINISTROS POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO.

Exp. 5/2019

I DISPOSICIONES GENERALES

1. Entidad contratante
2. Naturaleza jurídica
3. Objeto del contrato y lugar de la prestación del suministro.
4. Órgano de contratación, y derechos
5. Aptitud para contratar
6. Solvencia.
7. Acreditación de la capacidad de obrar, de la no concurrencia de prohibiciones de contratar y de la solvencia. Incompatibilidades.
8. Presupuesto base de licitación, Valor estimado y Precio del contrato.
9. Existencia de crédito presupuestario y financiación.
10. Revisión de precios.
11. Duración del contrato. Plazo de ejecución.
12. Tramitación del expediente de contratación y perfil de contratante.
13. Información sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad, protección del medio ambiente, empleo y condiciones laborales y de contratar a un porcentaje específico de personas con discapacidad.

II ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

14. Procedimiento y adjudicación del expediente.
15. Publicidad de los procedimientos y acceso a la documentación por medios electrónicos.
16. Plazo y reglas de presentación de proposiciones.
17. Contenido de las proposiciones.
18. Garantía provisional.
19. Mesa de Contratación.
20. Criterios de adjudicación.
21. Aplicación de los criterios de adjudicación.
22. Examen de las proposiciones.
23. Criterios de desempate en la adjudicación.
24. Garantía definitiva.
25. Ofertas anormalmente bajas.
26. Documentación a presentar por el licitador que haya obtenido la mejor puntuación
27. Plazos para la adjudicación.
28. Resolución y notificación de la adjudicación.
29. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de

adjudicación por IIS LA FE.

III FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

- 30. Formalización del contrato.
- 31. Anuncio de formalización de los contratos.

IV EFECTOS, CUMPLIMIENTO Y EXTINCIÓN

- 32. Responsable del contrato.
- 33. Ejecución de los contratos. Daños y perjuicios e imposición de penalidades.
- 34. Cumplimiento de los plazos y demora del contratista.
- 35. Resolución por demora y ampliación del plazo de ejecución de los contratos.
- 36. Obligaciones del contratista.
- 37. Pago del precio.
- 38. Cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral y condiciones especiales de ejecución.
- 39. Modificación del contrato.
- 40. Suspensión del contrato.
- 41. Cumplimiento de los contratos. Entrega y recepción del suministro.
- 42. Causas de resolución.
- 43. Cesión de los contratos.
- 44. Subcontratación.
- 45. Devolución o cancelación de la garantía definitiva.
- 46. Regulaciones especiales para determinados tipos de contratos de suministro.

V JURISDICCIÓN COMPETENTE Y RECURSOS

- 47. Jurisdicción competente y recursos.

ANEXOS

ANEXO DE CARACTERÍSTICAS. CARACTERÍSTICAS PARTICULARES PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE SUMINISTROS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO

ANEXO II. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

ANEXO III. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE (un sólo sobre)

ANEXO III. MODELO DE COMPROMISO DE UTE

ANEXO IV. CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD

ANEXO V. MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

ANEXO VI. MODELO DE AVAL

ANEXO VII. MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN

I. DISPOSICIONES GENERALES

1. ENTIDAD CONTRATANTE

La Fundación para la Investigación del Hospital Universitario y Politécnico La Fe de la C.V, (IIS LA FE) es la entidad contratante.

El IIS LA FE es una fundación pública a efectos de la LCSP, teniendo la condición de poder adjudicador distinto de Administración Pública, al cumplir uno de los parámetros del art. 3.1 e) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

2. RÉGIMEN JURÍDICO

2.1. La contratación celebrada al amparo de la presente licitación, conforme al artículo 26 de la LCSP, tiene la consideración de un contrato privado.

El contrato se ajustará al contenido del presente Pliego Tipo de Cláusulas Particulares. El presente pliego tipo de cláusulas particulares, el pliego de prescripciones técnicas y sus Anexos, revestirán carácter contractual, formando parte integrante del contrato, rigiendo la establecido en los mismos conforme al principio de libertad de las partes en aquello que no contradiga la legislación aplicable de carácter obligatorio, y en particular la LCSP.

2.2 El contrato a adjudicar tiene la naturaleza de contrato privado de suministro, de conformidad con lo establecido en los artículos 16, 25.1 a) y 298 y siguientes de la LCSP, y se tramita por el procedimiento simplificado del artículo 159 LCSP para contrato de suministro de valor estimado igual o inferior a 100.000 de euros y, en su caso, por la tramitación especialmente sumaria del procedimiento abierto simplificado que prevé el artículo 159.6 LCSP para contratos de suministro de valor estimado inferior a 35.000 euros, quedando por tanto sometido a dicha Ley, al Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, así como al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001 (en adelante Reglamento General de la LCAP), o a las normas reglamentarias que le sustituyan, y supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y las normas de derecho privado según corresponda.

2.3. Conforme al artículo 26 de la LCSP, como contrato privado celebrado por un poder adjudicador que no pertenece a la categoría de Administraciones Públicas y cuyo objeto está comprendido en el ámbito de la referida Ley, se registrará, en su Título I del Libro Tercero de la misma, en cuanto a su preparación y adjudicación y por lo dispuesto en las disposiciones de este Pliego. En cuanto a sus efectos y extinción les serán aplicables las normas de derecho privado, salvo lo establecido en los artículos de la LCSP relativos a las condiciones especiales de ejecución, modificación, cesión, subcontratación y resolución de los contratos, referida a

la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato, que les serán de aplicación cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada.

2.4. En lo que respecta al uso de medios electrónicos para la tramitación del expediente de contratación pública, se atenderá a lo expresamente dispuesto en la LCSP, especialmente a las Disposiciones Adicionales decimoquinta, decimosexta y decimoséptima y a las disposiciones de desarrollo, y supletoriamente por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2.5. En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el pliego de cláusulas administrativas particulares y sus anexos, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato, así como sus anexos.

2.6 El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole aprobadas por la Fundación, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

2.7 Los plazos establecidos por días se entenderán referidos a días naturales, salvo que en la LCSP se indique expresamente que solo deben computarse los días hábiles. No obstante, si el último día del plazo fuera inhábil, este se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

3. OBJETO DEL CONTRATO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SUMINISTRO

3.1. El objeto del contrato será el suministro señalado en el **Anexo de Características** de este pliego, a tenor del Informe de necesidad y la descripción, características y cantidades de los bienes y la forma de llevar a cabo la prestación por el adjudicatario que se indican, que a todos los efectos es parte integrante del contrato.

3.2. Cuando se establezca así en el **Anexo de Características** de este pliego, procederá la división en lotes, considerando que la naturaleza o el objeto del contrato lo permite, salvo que el órgano de contratación considere mejor no dividir en lotes el objeto del contrato por existir motivos válidos según se justifica en el expediente.

3.3. Asimismo, la no división del contrato en lotes figurará, asimismo en el **Anexo de Características**

3.4. Cuando se establezca así en el **Anexo de Características** de este pliego, podrá adjudicarse más de un lote al mismo licitador o limitarse la adjudicación de más de un lote por licitador.

Si el **Anexo de Características** prevé la posibilidad de adjudicación a una oferta integradora, la combinación o combinaciones de lotes admitidas, los criterios o fórmula de valoración o la ponderación asignada a cada lote, así como la solvencia y capacidad se exigirá para cada

combinación en cumplimiento de todos los requisitos del artículo 99.5 LCSP.

3.5. Cuando se establezca así en el **Anexo de Características** de este pliego, se podrán reservar alguno o algunos de los lotes para Centros Especiales de Empleo o para empresas de inserción, o un porcentaje mínimo de reserva de la ejecución de estos contratos en el marco de programas de empleo protegido, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional cuarta. Igualmente, en tal Anexo podrán en su caso constar reservas de lotes a favor de las entidades a que se refiere la Disposición adicional cuadragésima octava, en las condiciones establecidas en la citada disposición.

3.6. En los contratos adjudicados por lotes, cada lote constituirá un contrato, salvo en casos en que se presenten ofertas integradoras de acuerdo con el artículo 99.5 LCSP, en los que todas las ofertas constituirán un contrato.

3.7. En cuanto a la codificación del objeto del contrato, el/los código/s correspondiente/s al presente contrato de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 2195/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de noviembre de 2002, modificado por el Reglamento 213/2008, de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007 por el que se modifica el Vocabulario Común de contratos públicos (CPV) será el indicado en el Apartado 2.3 del **Anexo de Características** de este pliego.

3.8. El lugar de prestación del suministro objeto del contrato será el señalado en el **Anexo de Características** de este pliego.

4. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y DERECHOS

4.1. En el **Anexo de Características** de este pliego se especifica la composición del órgano de contratación conforme a las facultades derivadas de los estatutos de la entidad y a la delegación de poderes otorgada por su Patronato.

4.2. Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el presente documento y demás normativa de aplicación, el licitador concede mediante el presente documento al órgano de contratación el derecho de interpretar los contratos de la entidad, y de resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, pudiendo proponer modificarlo por razones de interés público, de declarar la responsabilidad del contratista a raíz de la ejecución del contrato, de suspender la ejecución del mismo y acordar su resolución y determinará los efectos de esta. Para la adopción de un acuerdo se dará previamente trámite de audiencia al contratista.

Igualmente, el contratista concede mediante el presente documento al órgano de contratación el derecho de inspección de las actividades desarrolladas con ocasión de la ejecución del contrato. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus

condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato. En tal caso, el órgano de contratación deberá justificarlo de forma expresa y detallada en el expediente de contratación.

En cuanto a los efectos y procedimientos para el ejercicio de estos derechos se seguirán las normas establecidas para el sector público en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

4.3. Los acuerdos que adopte el órgano de contratación serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción Civil.

5. APTITUD PARA CONTRATAR

5.1. Solo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija esta Ley, se encuentren debidamente clasificadas.

Cuando, por así determinarlo la normativa aplicable, se le requirieran al contratista determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el correspondiente procedimiento de adjudicación, estos deberán ser acreditados por el licitador al concurrir en el mismo.

Los contratistas deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

5.2. Las personas jurídicas deben estar debidamente constituidas y el firmante de la proposición debe tener poder bastante para formular la oferta. Las prestaciones objeto del contrato deberán estar comprendidas en los estatutos o reglas fundacionales de la persona jurídica en los términos previstos en el artículo 66 de la LCSP.

5.3. Podrán contratar asimismo las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán asimismo acreditar que cumplen este requisito.

5.4. Se podrá contratar con licitadores o candidatos que participen conjuntamente mediante la constitución de una Unión Temporal de Empresas (UTE), rigiendo al efecto los requisitos y

regulaciones previstos en el artículo 69 de la LCSP. El modelo de compromiso viene referido en el Anexo de III del presente pliego.

6. SOLVENCIA

6.1. Los licitadores deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se especifican en el presente pliego en el **Anexo de Características** de este pliego. No obstante, se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica en el caso de contratos de suministro cuyo valor estimado sea inferior a 35.000 euros cuando, de acuerdo con el Anexo I de este pliego, se tramiten por el procedimiento simplificado especialmente sumario del artículo 159.6 LCSP.

6.2. Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurran agrupados en las uniones temporales podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal.

No obstante, con respecto a los criterios relativos a la experiencia profesional pertinente que se indica en el artículo 89.1.a) LCSP, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si estas van a prestar los suministros para los cuales son necesarias dichas capacidades.

Para estos casos en que una empresa desee recurrir a las capacidades de otras entidades, será preciso un compromiso por escrito de tales entidades, que se aportará por el licitador que hubiera presentado la mejor oferta según lo dispuesto en el artículo 75.2 de la LCSP, tras serle requerido por los servicios correspondientes una vez se haya emitido propuesta de adjudicación por la Mesa de contratación y se haya aceptado esta por el órgano de contratación. Aunque también la Mesa o el órgano de contratación podrán exigir su aportación en un momento anterior cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración o cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento.

6.3 En el **Anexo de Características** de este pliego se especifica si se prevén formas de responsabilidad conjunta en la ejecución del contrato para los casos en que una empresa recurra a las capacidades de otras entidades en lo que respecta a los criterios relativos a la solvencia económica y financiera.

6.4. En el del **Anexo de Características** de este pliego se especifica si se exige que

determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, han de ser ejecutadas directamente por el propio licitador o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma, indicándose en tal caso los trabajos concretos.

6.5. En el **Anexo de Características** de este pliego se especifica si se exige a las personas jurídicas (como posible concreción de las condiciones de solvencia) que detallen en la oferta los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.

6.6. En el **Anexo de Características** de este pliego se especifica si se exige que, además de acreditar su solvencia, los licitadores han de comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato medios personales o materiales. Dichos medios deberán detallarse en la oferta y, a tal efecto, en el Anexo II de este pliego se contiene el modelo de declaración de adscripción de medios.

Estos compromisos de adscripción de medios tienen el carácter de obligaciones esenciales en caso de que se incumplan por el adjudicatario, con los efectos previstos en los artículos 211 y 192.2 de la LCSP.

7. ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS: CAPACIDAD DE OBRAR, NO CONCURRENCIA DE PROHIBICIONES DE CONTRATAR Y SOLVENCIA. INCOMPATIBILIDADES

7.1. En virtud del artículo 159.4 LCSP, el Anexo II o el Anexo III para los contratos de suministros de valor estimado inferior a 35.000 euros o se presenta la oferta en sobre único, al pliego contendrá la declaración responsable del firmante respecto a ostentar la representación de la sociedad que presenta la oferta; a contar con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica; a contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad; a no estar incurso en prohibición de contratar alguna; se pronunciará sobre la existencia del compromiso acreditativo de que va a disponer de los recursos y capacidades de otras entidades a efectos de la solvencia; y sobre el compromiso de adscripción de medios personales y materiales cuando en el Anexo I de este pliego así se exija. Adicionalmente, en el caso de que la empresa fuera extranjera, la declaración responsable incluirá el sometimiento al fuero español.

La declaración responsable de la empresa se referirá al cumplimiento de la cuota de reserva de puestos de trabajo del 2 por ciento para personas con discapacidad y de la obligación de contar con un plan de igualdad.

En el supuesto de que la oferta se presentará por una unión temporal de empresarios, deberá acompañar a aquella el compromiso de constitución de la unión (Anexo VII).

La Mesa de contratación, una vez tramitado el procedimiento para la adjudicación del contrato y realizada la propuesta de adjudicación razonada al órgano de contratación a favor del candidato con mejor puntuación tal como se expresa en las cláusulas 21 y siguientes de este pliego, requerirá al licitador que presente la documentación necesaria para acreditar que la empresa está debidamente constituida y que, en la fecha final de presentación de ofertas, el

firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, que ostenta la solvencia económica, financiera y técnica y que no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

En caso de que en el certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público no constara alguno de los requisitos previos exigibles, la Mesa o el órgano de contratación podrá exigir que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de los mismos.

Los licitadores deberán hacer constar en la declaración responsable contenida en el modelo del Anexo II o en el Anexo III si se trata de contratos de suministros de valor estimado inferior a 35.000 euros o se presenta la oferta en sobre único, una manifestación sobre la vigencia de los datos anotados en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público. Si se hubiese producido variación en las circunstancias reflejadas en el certificado se hará mención expresa en la citada declaración, uniendo la documentación correspondiente.

7.2 Ahora bien, hasta que transcurran diez meses de la entrada en vigor de la LCSP (hasta el 9 de septiembre de 2018) y resulte exigible, por tanto, la obligación, establecida en el artículo 159.4.a) de la LCSP para el procedimiento abierto simplificado, de estar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, la acreditación de la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar se realizará en la forma establecida con carácter general, según los apartados siguientes:

7.2.1. La capacidad de obrar de los/las personas físicas se acreditará mediante el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

7.2.2. La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acta fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos en el Registro público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate.

7.2.3. La capacidad de obrar de las empresas no españolas que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones de aplicación.

7.2.4. Las demás empresas extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

7.2.5. Las empresas extranjeras presentarán su documentación de forma oficial al castellano. La no presentación de la documentación traducida podrá ser motivo de exclusión de la licitación.

Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano o al valenciano.

7.3. En el caso de que el licitador deba acreditar su habilitación empresarial de conformidad con lo dispuesto en el Anexo I de este pliego, deberá aportar los documentos acreditativos de la misma.

7.4. Corresponde a los empresarios la prueba de no estar incurso en las prohibiciones de contratar, conforme establecen los artículos 85 y 140.3 de la LCSP.

7.5. Cuando por una razón válida, el contratista no esté en condiciones de presentar las referencias solicitadas por el órgano de contratación, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que el órgano de contratación considere apropiado.

7.6. En el Anexo I de este pliego se especifican los criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica.

7.7. La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

El Registro de Contratistas y Empresas Clasificadas de la Comunidad Valenciana, hasta tanto no se integre en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, acreditará frente a todos los órganos de contratación de la Comunitat Valenciana las condiciones de aptitud del empresario respecto de su personalidad, capacidad de obrar y representación.

En caso de que en el certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro de Contratistas y Empresas Clasificadas de la Comunidad Valenciana, hasta tanto no se integre en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, no constara alguno de los requisitos previos exigibles, la Mesa o el órgano de contratación podrá exigir que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de los mismos **salvo en los contratos de suministros de valor estimado inferior a 35.000 euros que se eximirá los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica.**

Los licitadores inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro de Contratistas y Empresas Clasificadas de la Comunidad Valenciana hasta tanto no se integre en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público deberán presentar en la licitación una declaración responsable sobre la vigencia de los datos anotados en el mismo, según el modelo que figura como **Anexo II** de este pliego o en el **Anexo III** para contratos de suministros de valor estimado inferior a 35.000 euros o si se presenta la oferta en sobre único. Si se hubiese producido variación en las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado se hará mención expresa en la citada declaración, uniendo la documentación correspondiente.



7.8. En los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas, cada una de ellas también deberá presentar una declaración responsable en la que figure la información pertinente para estos casos.

En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, se aportará una declaración responsable por cada empresa participante. Adicionalmente a la declaración o declaraciones, se aportará el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma según modelo establecido en el **Anexo VII**.

7.9. Cuando el pliego prevea la división en lotes del objeto del contrato, si los requisitos de solvencia económica y financiera y técnica exigidos varían de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

7.10. Además de la declaración responsable, las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

7.11. En el **Anexo II** de este pliego o **Anexo III** para los contratos de suministros de valor estimado inferior a 35.000 euros, o si se presenta la oferta en sobre único, se encuentra el modelo de declaración responsable de no haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato y de no haber asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación

7.12. En el **Anexo II** de este pliego o **Anexo III** para los contratos de valor estimado inferior a 35.000 euros o si se presenta la oferta en sobre único, se contiene un modelo de declaración responsable de pertenencia o no pertenencia a grupo de empresas, a todos los efectos previstos en la LCSP y Reglamento General de la LCAP.

7.13. En virtud del artículo 140.1 de la LCSP , para acreditar su capacidad de obrar, su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o su clasificación, inicialmente, cada licitador presentará únicamente una declaración responsable firmada y con la correspondiente identificación, que se ajustará al formulario normalizado de documento europeo único de contratación aprobado por Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión de 5 de enero de 2016, al que se puede acceder en castellano en el siguiente enlace de la Comisión Europea: <https://ec.europa.eu/tools/espd/filter?lang=es>

O cumplimentar el modelo de DEUC disponible en la licitación.

En la cumplimentación del documento DEUC, el licitador deberá cumplimentar las siguientes partes: Parte II- III- IV- V- VI. El DEUC deberá ir firmado por el representante legal del licitador. Ver instrucciones de cumplimentación DEUC (**Anexo IX**).

7.14 El órgano o la mesa de contratación podrán pedir a los candidatos o licitadores que

presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

7.15. En el caso de que el licitador deba acreditar su habilitación empresarial de conformidad con lo dispuesto en el **Anexo de Características** del presente pliego, deberá aportar los documentos acreditativos de la misma.

7.16 En el caso de que el órgano de contratación estime que existe una prohibición para a contratar, la Fundación del Hospital La Fe dará traslado a la Consellería de Sanidad Universal y Salud Pública, para que conforme al artículo 72.4 4 de la LCSP, proceda a declarar tal prohibición, si lo estima oportuno.

8. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO Y PRECIO DEL CONTRATO

8.1 El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad señalada en el **Anexo de Características** de este pliego. Las proposiciones que se presenten superando el presupuesto base de licitación serán automáticamente excluidas.

En su caso, el desglose del presupuesto base de licitación para cada uno de los lotes en que se divida el contrato, es el señalado en el **Anexo de Características** de este pliego.

El presupuesto base de licitación estará distribuido en las anualidades previstas en el **Anexo de Características** de este pliego.

Tal presupuesto base de licitación es adecuado a los precios del mercado, y a tal efecto, se desglosa en el **Anexo de Características** de este pliego indicando los medios y sistemas de cálculo.

En los contratos de suministro, en función de las necesidades, que se tramiten con presupuesto limitativo, en los cuales el empresario se obligue a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario, sin que el número total de entregas o prestaciones se defina con exactitud al tiempo de celebrar este, por estar subordinadas las mismas a las necesidades de la Fundación, el presupuesto máximo a comprometer será el que figure en el **Anexo de Características** de este pliego.

8.2 El valor estimado del contrato, asciende a la cantidad señalada en el **Anexo de Características** de este pliego, y ha sido determinado según lo establecido en los distintos apartados del artículo 101 de la LCSP.

En el **Anexo de Características** de este pliego figura el método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado.

En su caso, el desglose del valor estimado para cada uno de los lotes en que se divida el contrato será el señalado en **Anexo de Características** de este pliego.

8.3. El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo y se abonará al

contratista en función de la prestación realmente ejecutada y de acuerdo con lo pactado. En el precio se entenderá incluido el importe a abonar en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, que en todo caso se indicará como partida independiente. En el precio del contrato se considerarán incluidos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el pliego.

El precio del contrato en ningún caso superará el presupuesto base de licitación. La baja que pueda obtenerse como resultado de la adjudicación, dará lugar, en su caso, a una baja proporcional de los importes de cada una de las anualidades previstas.

El precio del contrato podrá formularse bien en términos de precios unitarios referidos a los distintos componentes del suministro o a las unidades del mismo que se entreguen o ejecuten o a unidades de tiempo, bien en términos de precios aplicables a tanto alzado a la totalidad o a parte de las prestaciones del contrato.

En los casos en que la determinación del precio se realice mediante precios unitarios, se podrá incrementar el número de unidades a suministrar hasta el porcentaje del 10 por ciento del precio del contrato, sin que sea preciso tramitar un expediente de modificación.

En su caso, si existen precios máximos unitarios vendrán establecidos en el **Anexo de Características** de este pliego. Igualmente, si se superara dicho importe en la oferta, ésta será excluida.

Con carácter general el precio deberá expresarse en euros, sin perjuicio de que su pago pueda hacerse mediante la entrega de otros bienes en los casos legalmente establecidos o de que la totalidad o parte del precio sea satisfecho en moneda distinta del euro.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 302.4 de la LCSP será aplicable a los contratos de suministros que allí se describen que el pago del precio consista parte en metálico y parte en otros bienes. En el **Anexo de Características** de este pliego se indicará tal posibilidad.

Si se prevé variación de precios en función del cumplimiento o incumplimiento de determinados objetivos de plazos o de rendimientos, cuando la naturaleza y objeto del contrato lo permita, así se establecerá en el **Anexo de Características** de este pliego estableciéndose con precisión los supuestos en que se producirán estas variaciones y las reglas para su determinación, de manera que el precio sea determinable en todo caso.

9. EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO Y FINANCIACIÓN

9.1. Para atender las obligaciones derivadas del contrato en el año en curso, existe saldo de crédito disponible, al que se imputará el gasto, que ha quedado retenido.

En los casos de gastos plurianuales, si según el **Anexo de Características** del pliego fueran varias las anualidades previstas, la ejecución del contrato en los años posteriores se subordinará a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los respectivos Planes de Acción de la Fundación.

En el caso de que este contrato se financie con fondos FEDER, se hará constar en el **Anexo de Características**, tal y como se expresa en el apartado 2 de este pliego.

10. REVISIÓN DE PRECIOS

Si procediera la revisión de precios se estará a lo especificado en el **Anexo de Características** de este pliego.

11. DURACIÓN DEL CONTRATO. PLAZO DE EJECUCIÓN

11.1. El plazo máximo de ejecución del contrato y el inicio del cómputo serán los señalados en el **Anexo de Características** del presente pliego.

11.2 En el caso de que existan plazos de entregas parciales de ejecución sucesiva, vendrán señalados en el **Anexo de Características** al presente pliego.

11.3. La posibilidad de prorrogar el contrato y el plazo de duración de la prórroga vendrán establecidos en el **Anexo de Características** de este pliego.

12. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE Y PERFIL DE CONTRATANTE

12.1. El expediente de contratación se tramitará de forma electrónica a través de la Plataforma de Contratación de la Fundación.

En el **Anexo de Características** de este pliego, se indicará si el expediente de contratación es de tramitación ordinaria o de tramitación urgente.

12.2. El perfil de contratante del órgano de contratación es el sitio web a través del que se difunde la información relativa a la gestión de la contratación y en el que se publicará toda la información referente al expediente de contratación especificada en el artículo 63 de la LCSP.

El perfil de contratante del órgano de contratación se comunica con la Plataforma de Contratación del Sector Público.

El acceso público al perfil de contratante se puede realizar bien a través de la página web del órgano contratante IIS LA FE (<https://www.iislafe.es/es/el-iis-la-fe/perfil-del-contratante/>) que se indica en el **Anexo de Características** de este pliego o a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es>), y una vez dentro, accediendo al área licitaciones y utilizando el formulario de búsqueda o el instrumento de

búsqueda guiada.

13. INFORMACIÓN SOBRE LAS OBLIGACIONES RELATIVAS A LA FISCALIDAD, PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, EMPLEO Y CONDICIONES LABORALES Y DE CONTRATAR A UN PORCENTAJE ESPECÍFICO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

El **Anexo de Características** del pliego señala el organismo u organismos que facilitará dicha información a los licitadores.

Cuando se facilite la citada información, los licitadores manifestarán en la proposición económica, haber tenido en cuenta en la elaboración de sus ofertas las referidas obligaciones.

La obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad se manifestará en el modelo contenido en el **Anexo II** del presente pliego.

II ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

14. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

El contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto simplificado (art 159.6 LCSP), utilizando exclusivamente medios electrónicos. En el **Anexo I** de este pliego, se indicará si el expediente de contratación se ha declarado de tramitación urgente o si se tramita de forma ordinaria. En el **Anexo I** de este pliego se indicará si en la selección del adjudicatario se emplea un único criterio o una pluralidad de criterios.

15. PUBLICIDAD DE LOS PROCEDIMIENTOS Y ACCESO A LA DOCUMENTACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

15.1. El anuncio de licitación para la adjudicación del presente contrato se publicará en el perfil de contratante de la Fundación, en la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es>) y, en caso de estar sujeto el contrato a regulación armonizada, en el Diario Oficial de la Unión Europea

15.2. Se dará publicidad y acceso a los pliegos y demás documentación y extremos preceptivos de la licitación por medios electrónicos, según los artículos 63.3 y concordantes de la LCSP, en el perfil de contratante del IIS LA FE (<https://www.iislafe.es/es/el-iis-la-fe/perfil-del-contratante/>) y en la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es>).

15.3. El órgano de contratación proporcionará en la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es>) a todos los interesados en el procedimiento de licitación, a más tardar 6 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de

ofertas, aquella información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que estos soliciten, a condición de que la hubieren pedido al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones o de las solicitudes de participación. Este plazo se reducirá a 4 días máximo en el caso de que el contrato se haya declarado de tramitación urgente.

En los casos en que lo solicitado sean aclaraciones a lo establecido en los pliegos o resto de documentación, las respuestas tendrán carácter vinculante si así se establece en el **Anexo de Características** de este pliego y, en este caso, además se harán públicas en el correspondiente perfil de contratante.

16. PLAZO Y REGLAS DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

16.1. La presentación de proposiciones se realizará exclusivamente de forma electrónica a través de la Plataforma de Contratación de la Fundación (<https://www.iislafe.es/es/el-iis-la-fe/perfil-del-contratante/>), salvo en los supuestos y condiciones establecidos en los apartados 3 y 4 de la Disposición Adicional 15ª de la LCSP. En estos supuestos, la presentación de ofertas y los intercambios de información se hará de la forma establecida en el **Anexo de Características** del pliego.

Con respecto a los intercambios de información para los que no se utilicen medios electrónicos en los supuestos y condiciones establecidos en Disposición Adicional 15ª apartado 3 de la LCSP, el envío de información se hará en la forma establecida en el **Anexo de Características** del pliego, y se justificarán los motivos de utilización de medios no electrónicos mediante un informe.

16.2. La presentación de proposiciones se realizará dentro del plazo y hora señalados en el anuncio de licitación.

En caso de que el plazo finalice en sábado, domingo o festivo, se trasladará el mismo al siguiente día hábil.

16.3. Las proposiciones y los documentos de los interesados deberán ajustarse al presente pliego, sus anexos y su presentación supone la aceptación incondicionada por el licitador del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la Mesa de Contratación y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, en el Registro de Contratistas y Empresas Clasificadas de la Comunidad Valenciana hasta tanto no se integre en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

16.4. Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de su apertura, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 143, 175 y 179 de la LCSP en cuanto a la información que debe facilitarse a los participantes en una subasta electrónica.

16.5. Los licitadores prepararán sus ofertas en la forma exigida por la herramienta de preparación de ofertas de la Plataforma de Contratación de la Fundación, agrupada en los sobres electrónicos definidos por el presente pliego asegurándose mediante dicha herramienta la integridad, autenticidad, no repudio y confidencialidad de las proposiciones. Los licitadores deberán firmar, mediante firma electrónica reconocida, válidamente emitida por un Prestador de Servicios de Certificación y que garantice la identidad e integridad del documento, los documentos y los sobres electrónicos en los que sea necesaria la firma. Una vez presentada una oferta se generará un recibo electrónico que garantizará la fecha y hora de presentación y el contenido de la oferta. Asimismo, el proceso de envío realizará el cifrado de los sobres, que permite garantizar la confidencialidad del contenido y asegura la custodia e inaccesibilidad de toda la documentación enviada por el licitador hasta el momento de su apertura.

En lo que se refiere al empleo de esta aplicación y restantes servicios electrónicos por el licitador, es requisito inexcusable ser un usuario registrado de la Plataforma de Contratación de la Fundación y cumplir los requisitos técnicos para su uso.

16.6. Por regla general, los licitadores presentarán la oferta en un único sobre en los supuestos en que en el procedimiento no se contemplen criterios de adjudicación cuya ponderación dependa de un juicio de valor. En caso contrario, la oferta se presentará en dos sobres, según se indica en el **Anexo I** de este pliego.

La incorrecta inclusión de la documentación en un sobre que no le corresponda, incumpliendo lo previsto en el pliego, conllevará la exclusión de la proposición.

16.7. Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 142 de la LCSP sobre admisibilidad de variantes en el caso de que estas se prevean en el **Anexo de Características** del pliego y en el artículo 143 de la LCSP sobre presentación de nuevos precios o valores en el seno de una subasta electrónica en el caso de que se prevea la misma en el **Anexo de Características** del pliego. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas suscritas por el licitador incumplidor.

16.8. Los licitadores presentarán su documentación en castellano o en valenciano. La Fundación podrá exigir que la documentación aportada por los licitadores en idiomas distintos de los señalados anteriormente esté acompañada por su traducción correspondiente al castellano o al valenciano realizada por traductor jurado u otro sistema oficial.

16.9. La Fundación se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento la veracidad, de lo declarado por los licitadores bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma o mediante petición al licitador o adjudicatario de documentación o informes complementarios.

La falsedad de los datos aportados por el licitador provocará la inadmisión de la oferta y la

imposición de la penalidad de considerar a la empresa incurso por ello en prohibición para contratar, así como, en su caso, la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven. Todo ello, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

16.10 Asimismo, el licitador deberá indicar la documentación que considere confidencial a los efectos de que, ex artículo 133 de la LCSP, el órgano de contratación no pueda divulgarla, por afectar en particular a secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia. Esta declaración de confidencialidad no puede extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles.

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, tales como, en su caso, la liquidación, los plazos finales de ejecución de la obra, las empresas con las que se ha contratado y subcontratado, y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del contrato, respetando en todo caso lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal o norma que los sustituya y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

En ningún caso se considerará confidencial el precio de licitación ofertado por el licitador.

En el **Anexo IV** del presente pliego figura modelo de declaración de confidencialidad.

17. CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

17.1 Sobre electrónico único

En los casos en que sólo se utilice el criterio de adjudicación relacionado con los costes, bien sea el precio o bien un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida, o únicamente se utilicen criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas matemáticas o aritméticas de acuerdo con el **Anexo I** de este pliego, la oferta se entregará en un único sobre o archivo electrónico que contendrá en la oferta económica la declaración responsable según modelo establecido en el **Anexo III** de este pliego + la documentación técnica mínima que debe de cumplir el suministro.

En los contratos de **suministro cuyo valor estimado sea inferior a 35.000 euros** que de acuerdo con el **Anexo I** de este pliego se tramiten de forma especialmente sumaria según el **artículo 159.6 LCSP**, la oferta se entregará en un único sobre o archivo electrónico que

contendrá en la oferta económica, la declaración responsable según modelo establecido en el Anexo III de este pliego + la documentación técnica mínima que debe de cumplir el suministro, y se evaluará, en todo caso, con arreglo a criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas matemáticas o aritméticas que se señalarán en el **Anexo I** de este pliego.

17.2. Sobres electrónicos número 1 y número 2

Cuando se utilicen criterios cuantificables mediante juicios de valor y criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas matemáticas o aritméticas los licitadores presentarán la proposición en dos sobres o archivos electrónicos:

17.2.1. Sobre electrónico número 1:

Los licitadores incluirán en este sobre la declaración responsable prevista en el **Anexo II**, la documentación relacionada con los criterios de adjudicación cuantificables mediante juicios de valor, a los que se refiere el **Anexo I** de este pliego, en el caso de existir estos y la documentación técnica mínima que debe de cumplir el suministro.

La proposición podrá incluir variantes cuando estén previstas en el Anexo I de este pliego, en los términos y con los efectos del artículo 142 LCSP.

Si algún licitador no aporta la documentación relativa a alguno de los criterios a que se refiere el Anexo I de este pliego, o la misma no contiene todos los requisitos exigidos, la proposición de dicho licitador no será valorada respecto del criterio de que se trate.

Se rechazarán las ofertas que en el sobre electrónico nº1 incluyan datos correspondientes al sobre electrónico nº2.

17.2.2. Sobre electrónico número 2:

En este sobre se incluirá la oferta económica que deberá ser redactada según el modelo del Anexo II bis de este pliego, y conllevará la aceptación incondicional de las cláusulas del presente pliego.

En este sobre se incluirá también toda la documentación técnica relativa a los criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas matemáticas o aritméticas, y que se señalarán en el **Anexo I** de este pliego.

17.3. En la proposición, que no deberá superar el presupuesto de licitación establecido en el Anexo I de este pliego, deberá indicarse, como partida independiente, el importe del I.V.A. La oferta económica incluirá todos aquellos tributos, tasas y cánones, de cualquier índole que sean de aplicación al contrato. Asimismo, el contratista habrá de satisfacer todos los gastos que traigan causa del cumplimiento de las obligaciones recogidas en el presente pliego.

17.4 Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo

establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición.

18. GARANTÍA PROVISIONAL

No procederá la constitución de garantía provisional por parte de los licitadores, por imperativo legal (artículo 159.4. b) LCSP). Así se establece en el **Anexo I** de este pliego.

19. MESA DE CONTRATACIÓN

Como poder adjudicador no administración pública, IIS LA FE no está obligada a constituir una Mesa de contratación. No obstante, cuando el órgano de contratación decida potestativamente constituir la, la misma se someterá al régimen jurídico previsto para este órgano de asistencia en la LCSP.

Los miembros de la Mesa serán nombrados por el órgano de contratación, estando constituida por un Presidente, los vocales que se determinen reglamentariamente, y un Secretario, que serán designados de acuerdo con las reglas del artículo 326 de la LCSP.

La composición de la Mesa, así como el cargo que ostentan sus miembros se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación.

20. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Los criterios de adjudicación y su ponderación son los recogidos en el **Anexo de Características** del pliego.

21. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

En el **Anexo I** de este pliego, excepto cuando se tome en consideración el precio exclusivamente, se precisará la ponderación relativa atribuida a cada uno de los criterios de valoración, que podrá expresarse fijando una banda de valores con una amplitud máxima adecuada, siempre dentro del límite máximo de ponderación, en los criterios de juicio de valor, del 25% del total, según lo dispuesto en el art 159.1 b) LCSP.

Cuando, por razones objetivas debidamente justificadas, no sea posible ponderar los criterios elegidos, estos se enumerarán por orden decreciente de importancia.

En todo caso, la evaluación de las ofertas conforme a los criterios ponderables mediante la aplicación de juicios de valor se realizará previamente a la de aquellos otros criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas matemáticas.

Asimismo, en el **Anexo I** de este pliego, se precisarán los criterios de adjudicación para contratos de suministros cuyo valor estimado sea inferior a 35.000 euros, IVA excluido.

22. EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES

Tal como se ha señalado anteriormente, la presente licitación tiene carácter electrónico, y se instrumentará a través de los servicios de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación de la Fundación LA FE, lo que implica la custodia electrónica de las ofertas por el sistema y la apertura y evaluación electrónica de la documentación, en la medida de lo posible.

La apertura de las proposiciones de los licitadores se hará por la Mesa de Contratación y deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las mismas. Cuando la proposición se contenga en dos sobres electrónicos o archivos electrónicos, de tal forma que estos deben abrirse en varios actos independientes, el plazo anterior se entenderá cumplido cuando se haya abierto, dentro del citado plazo, el sobre electrónico nº1 que compone la proposición.

La apertura de los sobres conteniendo la proposición se hará por el orden que proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 145 LCSP en función del método aplicable para valorar los criterios de adjudicación establecidos en el Anexo I de este pliego.

En los supuestos en que en el procedimiento se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la valoración de las proposiciones se hará por los servicios técnicos del órgano de contratación en un plazo no superior a siete días, debiendo ser suscritas por el técnico o técnicos que realicen la valoración.

La Mesa valorará que el suministro cumple los requisitos mínimos técnicos de ejecución establecidos en el pliego técnico. Estos requisitos se entienden como indispensables y no valorables, de tal extremo que de no cumplirse todas y cada una de las especificaciones solicitadas en el pliego técnico, el licitador será excluido en esta fase del procedimiento de licitación.

Si algún licitador no aporta la documentación relativa a alguno de los criterios a que se refiere el **Anexo I** de este pliego, o la misma no contiene todos los requisitos exigidos en el pliego de prescripciones técnicas particulares, la proposición de dicho licitador no será valorada respecto del criterio de que se trate.

El informe técnico de la documentación relativa a los criterios de adjudicación ponderables mediante un juicio de valor deberá efectuarse y ser remitido a la Secretaría de la Mesa, antes de la apertura del Sobre nº 2, que tendrá lugar en acto público celebrado en el día y hora señalado en el perfil de contratante. En el mismo, la Presidencia de la Mesa de contratación pondrá en conocimiento de los licitadores la evaluación del cumplimiento de los criterios técnicos mínimos y el resultado de la valoración previa de los criterios de adjudicación cuya ponderación dependa de un juicio de valor.

A continuación se realizará la apertura del sobre nº 2 de aquellos licitadores que continúen en el proceso de adjudicación. Y, siempre que sea posible, en la misma sesión, y previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, la Mesa

procederá a:

- 1.º Evaluar y clasificar, por orden decreciente, las proposiciones presentadas (arts. 159 y 150 LCSP).
- 2.º Realizar la propuesta de adjudicación razonada al órgano de contratación a favor del candidato con mejor puntuación, incluyendo en todo caso la ponderación de los criterios indicados en el Anexo I de este pliego. Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte la resolución de adjudicación.
- 3.º Comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar. En los casos en que a la licitación se presenten empresarios extranjeros de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos, que deberá presentar, en este último caso, en el plazo concedido para la presentación de la garantía definitiva.
- 4.º Requerir a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación mediante comunicación electrónica para que constituya la garantía definitiva, así como para que aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 LCSP y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato; y todo ello en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación.

Para los contratos de suministros cuyo valor estimado sea inferior a 35.000 euros que de acuerdo con el Anexo I de este pliego se tramiten de forma especialmente sumaria prevista en el artículo 159.6 LCSP, dado que no se requiere Mesa de contratación y la oferta se entrega en un único sobre electrónico y se evalúa, en todo caso, con arreglo a criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos, tal valoración de las ofertas se podrá efectuar automáticamente mediante dispositivos informáticos, o con la colaboración de una unidad técnica que auxilie al órgano de contratación. Se garantizará, mediante un dispositivo electrónico, que la apertura de las proposiciones no se realiza hasta que haya finalizado el plazo para su presentación, por lo que no se celebrará acto público de apertura de las mismas.

22.1. Tal como se ha señalado anteriormente, la presente licitación tiene carácter electrónico, y se instrumentará a través de los servicios de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación de la Fundación, lo que implica la custodia electrónica de las ofertas por el sistema y la apertura y evaluación electrónica de la documentación.

Por ello, de acuerdo con el artículo 157.4 de la LCSP no se realizará acto público para la apertura de la oferta económica.

23. CRITERIOS DE DESEMPATE

23.1. En el *Anexo de Características* del pliego, en dicho Apartado se podrán fijar los criterios de desempate, en los casos en que, tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas. Tales criterios de desempate estarán vinculados al objeto del contrato y serán, primero el establecido en la cláusula siguiente, y después alguno o algunos de los recogidos en el artículo 147.1 de la LCSP.

23.2 En aplicación de la normativa autonómica valenciana, necesariamente, y en todo caso, deberán tomarse primero en consideración como criterio de preferencia, en caso, de desempate que el licitador tenga la condición de cooperativa, conforme al artículo 111.3 del texto refundido de la Ley de cooperativas aprobado por el Decreto Legislativo 2/2015, de 15 de mayo, de Consell.

23.3. Con independencia de los criterios autonómicos de preferencia obligatorios ya meritados, si el *Anexo de Características* del pliego no contiene previsión además otros criterios de desempate en la adjudicación, se resolverá el empate, en caso de producirse, mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

23.4. La documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

24. GARANTÍA DEFINITIVA

24.1 El licitador que hubiera obtenido la mejor puntuación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP, deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía de un 5 por 100 del precio final ofertado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido,

en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación electrónica por la Mesa requiriéndole su constitución, una vez realizada la propuesta de adjudicación de la Mesa a favor de dicho candidato por haber obtenido la mejor puntuación. De no cumplir este requisito por causas a él imputables, la Fundación no efectuará la adjudicación a su favor, sin perjuicio de que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71. 2, a) LCSP, en relación con el 72, pueda declararse a la empresa incurso en una prohibición de contratar con las entidades del sector público, tras la tramitación del oportuno procedimiento, si mediare dolo, culpa o negligencia.

24.2. Cuando así se prevea en el **Anexo de Características** de este pliego, en casos especiales, se prestará además una garantía complementaria de hasta un 5 por 100 del precio final ofertado por el licitador que presentó la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 por 100 del citado precio.

24.3. En los procedimientos de contratación en los que se aplique la reserva de porcentajes mínimos en favor de Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y empresas de inserción no procederá la exigencia de la garantía definitiva a que se refiere el artículo 107 de la LCSP, salvo en los casos en los que el órgano de contratación, por motivos excepcionales, lo considere necesario y así lo justifique motivadamente en el expediente.

24.4. Para los contratos de suministros cuyo valor estimado sea inferior a 35.000 euros que de acuerdo con el Anexo I de este pliego se tramiten de forma especialmente sumaria prevista en el artículo 159.6 LCSP, no se requerirá la constitución de garantía definitiva.

24.5 Cuando así se prevea y se justifique en el **Anexo de Características** de este pliego, se eximirá al adjudicatario de la obligación de constituir garantía definitiva especialmente en el caso de contratos que tengan por objeto la prestación de servicios sociales o la inclusión social o laboral de personas pertenecientes a colectivos en riesgo de exclusión social.

24.6. Cuando el precio del contrato se formule en función de precios unitarios, el importe de la garantía a constituir se fijará atendiendo al presupuesto base de licitación, IVA excluido.

24.7. Las garantías definitivas exigidas en los contratos celebrados con la Fundación podrán prestarse mediante aval, certificado de seguro de caución o transferencia. Si la garantía se constituye en efectivo o en valores de la deuda pública no será necesario efectuar un depósito en el establecimiento público de la Generalitat equivalente a la Caja General de Depósitos.

24.8. La acreditación de la constitución de la garantía definitiva no podrá hacerse mediante medios electrónicos.

24.9. La garantía definitiva únicamente responderá de los siguientes conceptos:

- a) De la obligación de formalizar el contrato en plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP.
- b) De las penalidades impuestas al contratista conforme al **Anexo de Características** en el caso de incumplimiento parcial o defectuoso.

- c) De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato incluidas las mejoras que ofertadas por el contratista hayan sido aceptadas por el órgano de contratación, de los gastos originados a la Fundación por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.
- d) De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo que en él o en la LCSP esté establecido.
- e) Del incumplimiento de las obligaciones de pago a los contratistas y subcontratista de conformidad con el artículo 217 LCSP.
- f) Además, en los contratos de suministros, la garantía definitiva responderá de la inexistencia de vicios o defectos de los suministros prestados durante el plazo de garantía que se haya previsto en el contrato.

24.10. En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía definitiva las penalidades o indemnizaciones exigibles al contratista, este deberá reponer o ampliar aquella, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

24.11. Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

24.12. La garantía definitiva constituida inicialmente se podrá aplicar al período de prórroga sin que sea necesario reajustar su cuantía, salvo que junto con la prórroga se acuerde la modificación del contrato.

24.13. En lo no previsto en la LCSP respecto del régimen de la garantía para los poderes no adjudicadores, aplicará a la Ley 50/1980, de 8 de octubre (LCS), del contrato de seguro y el Código Civil.

24.14. No se exigirá garantía provisional ni definitiva.

25. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

Si el **Anexo de Características** así lo establece, la Mesa, o en su defecto, el órgano de contratación identificará las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, de acuerdo con los parámetros objetivos que permiten considerar una oferta como anormal establecidos en el **Anexo de Características** del pliego y con sujeción a los criterios del artículo 149.2 de la LCSP.

Una vez identificada una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, se formulará un claro requerimiento al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo

suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

La Mesa de contratación, evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo, para lo cual solicitará asesoramiento técnico del servicio correspondiente. Se estará, entre otros, a los criterios del artículo 149.4 de la LCSP de rechazo de ofertas.

En el caso de que se trate de la Mesa de contratación, elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150 de la LCSP.

Cuando una empresa que hubiese estado incurso en presunción de anormalidad hubiera resultado adjudicataria del contrato, el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios contratados.

Con respecto a la valoración de las proposiciones formuladas por distintas empresas pertenecientes a un mismo grupo, se estará a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 149 LCSP y en los apartados 1 a 3 del artículo 86 del Reglamento General de la LCAP.

26. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR EL LICITADOR QUE HAYA PRESENTADO LA MEJOR OFERTA.

26.1. Una vez realizada la propuesta de la Mesa al órgano de contratación y comprobado en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas del Sector Público que el candidato reúne los requisitos de capacidad y solvencia necesarios y que no está incurso en prohibiciones para contratar, la Mesa requerirá por comunicación electrónica al licitador que haya obtenido la mejor puntuación para que, dentro del plazo de siete días hábiles, a contar desde el envío de la comunicación, presente la documentación justificativa del art. 150.2 LCSP, así como cualquier otra que haya sido requerida en la licitación.

De conformidad con lo dispuesto en el **artículo 159.6. b) LCSP** en los **contratos de suministros de valor estimado inferior a 35.000 euros, se eximirá de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.**

En el supuesto de que el empresario tenga que presentar cualquier otra documentación que no esté inscrita en el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, la

misma se tendrá que aportar en el plazo de 7 días hábiles.

26.2. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, y la Fundación podrá exigir el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, sin perjuicio de que, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 71.2, a) de la LCSP, en relación con el Artículo 72, pueda declararse a la empresa incurso en prohibición de contratar con las entidades del sector público, tras la tramitación del oportuno procedimiento, si mediare dolo, culpa o negligencia.

26.3. En tal caso, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, otorgándole el correspondiente plazo.

26.4. Se adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación, no pudiendo declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

26.5. Si como consecuencia del contenido de la resolución de un recurso especial del artículo 44 de la LCSP fuera preciso que el órgano de contratación acordase la adjudicación del contrato a otro licitador, se concederá a este un plazo de diez días hábiles para que cumplimente los trámites que resulten oportunos.

27. PLAZOS PARA LA ADJUDICACIÓN

27.1. El plazo máximo para acordar la adjudicación cuando el único criterio para seleccionar al adjudicatario del contrato sea el del precio es de quince días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones.

27.2. Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, o utilizándose un único criterio sea este el del menor coste del ciclo de vida, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que se hubiese establecido otro de conformidad con el **Anexo de Características** de este pliego.

Si la proposición se contuviera en más de un sobre o archivo electrónico, de tal forma que estos deban abrirse en varios actos independientes, el plazo anterior se computará desde el primer acto de apertura del sobre o archivo electrónico que contenga una parte de la proposición.

27.3. Los plazos indicados en los apartados anteriores se ampliarán en quince días hábiles cuando sea necesario seguir el procedimiento para identificar ofertas anormales.

27.4. De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición, y a la devolución de la garantía provisional, de existir esta.

28. RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN

La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos y licitadores por el medio de notificación fijado según el **Anexo de Características** del pliego, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

La notificación y la publicidad deberán contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación todo ello de conformidad con artículo 151 de la LCSP.

Asimismo, se comunicarán a los candidatos y a los licitadores los extremos indicados en el artículo 155 de la LCSP.

Para los **contratos de suministros cuyo valor estimado sea inferior a 35.000 euros** que de acuerdo con el **Anexo I** de este pliego se tramiten de forma especialmente sumaria según el **artículo 159.6 LCSP**, las ofertas presentadas y la documentación relativa a la valoración de las mismas serán accesibles de forma abierta por medios informáticos sin restricción alguna desde el momento en que se notifique la adjudicación del contrato.

29. DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR EL CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR LA FUNDACIÓN

En el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el «Diario Oficial de la Unión Europea».

La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrá acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. En estos casos se compensará a los candidatos aptos para participar en la licitación o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido en la forma prevista en el **Anexo de Características** del presente pliego.

III FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

30. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

30.1. Los contratos que celebra la Fundación se perfeccionan con su formalización, la cual se llevará a cabo mediante documento privado que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

Sin embargo, para los contratos de suministros de valor estimado inferior a 35.000 euros, para los que según el Anexo I de este pliego se recurra a la tramitación especialmente sumaria del procedimiento abierto simplificado que prevé el artículo 159.6 LCSP, la formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.

30.2. Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44 de la LCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos. Y una vez transcurrido dicho plazo sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato, los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento. Asimismo, procederá la formalización cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

30.3. En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores.

30.4. Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como unión temporal de empresarios.

30.5. Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de la prohibición para contratar con las entidades del sector público, en cuyo caso el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el artículo 150.2 de la LCSP, resultando de aplicación los mismos plazos que para el inicial adjudicatario.

30.6. No podrá procederse a la ejecución del contrato de servicios con carácter previo a su formalización.

31. ANUNCIO DE FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS

La formalización de los contratos deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento en el perfil de contratante del órgano de contratación.

IV EFECTOS, CUMPLIMIENTO Y EXTINCIÓN

32. RESPONSABLE DEL CONTRATO

Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en el **Anexo de Características**, el órgano de contratación designará una persona física o jurídica, vinculada al ente contratante o ajena a él, como responsable del contrato, quien supervisará la ejecución del mismo y adoptará las decisiones y dictará las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que se le atribuyan en el **Anexo de Características**, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursará al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación.

33. EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS. DAÑOS Y PERJUICIOS E IMPOSICIÓN DE PENALIDADES

33.1. La ejecución del objeto del contrato se ajustará con carácter general a lo previsto en el Código civil y demás normas de derecho privado, salvo en aquello que expresamente la LCSP y el Reglamento General de la LCAP aprobado por RD 1098/2001, resulte aplicable a los poderes adjudicadores no administración pública como la Fundación.

Concretamente en la ejecución del contrato objeto de este pliego se aplicarán los siguientes artículos de la LCSP de la Sección Tercera respecto a:

1. las condiciones de pago artículos 198.4, 210.4 y 243.1 LCSP
2. obligaciones en materia medioambiental, social y laboral, artículo 201 LCSP
3. condiciones especiales de ejecución de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden artículo 202 LCSP
4. modificación del contrato artículos 203 a 205 LCSP
5. cesión y subrogación artículos 215 a 217 LCSP
6. racionalización técnica artículos 218 a 228 LCSP
7. resolución por imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados artículo 211.g LCSP
8. impago de los salarios o incumplimiento de las cantidades previstas en el convenio colectivo aplicable artículo 211.i LCSP

De forma más específica, conforme a lo previsto en los artículos 1.096, 1.100 y 1.124 del Código Civil el licitador acepta que la ejecución del objeto del contrato se ajustará, clausulado

del contrato, en el presente pliego, en el pliego de prescripciones técnicas, así como en las instrucciones específicas que para su interpretación diere al contratista el responsable del contrato o el servicio dependiente del órgano de contratación.

En el caso de que el contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato, o incumpliera el compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello señalados en el **Anexo de Características** y Anexo II del pliego, o incumpliera las condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter medioambiental, social o laboral, el licitador acepta que el órgano de contratación podrá imponer una penalización económica proporcional a la gravedad del incumplimiento, en una cuantía que no podrá ser superior al 10 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato; sin perjuicio de la posible resolución del contrato con incautación de la garantía constituida. El **Anexo de Características** del pliego, establecerá las penalidades a imponer.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Fundación, se exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Las penalidades en los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, serán inmediatamente ejecutivas, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

33.2. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, el órgano de contratación podrá optar, indistintamente, por su resolución o por imponer las penalidades que se señalen en el **Anexo de Características** del pliego, de acuerdo con el artículo 1.124 y concordantes del Código Civil.

34. CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS Y DEMORA DEL CONTRATISTA

34.1. El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por la Fundación en los términos previstos en el **Anexo de Características** del presente pliego.

34.2. La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Fundación.

34.3. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Fundación podrá optar, atendidas las

circunstancias del caso, por la resolución del contrato con audiencia del contratista, o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

El órgano de contratación podrá establecer penalidades distintas a las enumeradas en el párrafo anterior cuando, atendiendo a las especiales características del contrato, se considere necesario para su correcta ejecución. Dichas penalidades, debidamente justificadas, estarán recogidas en el **Anexo de Características** del pliego.

34.4. Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

34.5. Estas mismas facultades tendrá la Fundación respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de los plazos parciales haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

35. RESOLUCIÓN POR DEMORA Y AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS

35.1. Conforme al artículo 1.124 del Código Civil, cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total y la Fundación optase por la resolución, esta deberá acordarse por el órgano de contratación sin otro trámite preceptivo que la audiencia previa del contratista. Contra la resolución podrá acudir a la jurisdicción en vía civil.

35.2. Si se produjera retraso en el cumplimiento de los plazos por causas NO imputables al contratista, y este ofrezca cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, la Fundación, a petición del contratista, deberá conceder la prórroga por un tiempo por lo menos igual al tiempo perdido, salvo que el contratista solicite otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista. Además, la Fundación podrá solicitarle el resarcimiento de los daños y perjuicios causados por la demora, si los hubiere.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Fundación podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido, además la Fundación podrá solicitarle el resarcimiento de los daños y perjuicios causados por la demora, si los hubiere. El órgano de contratación podrá acordar la inclusión en el pliego de cláusulas administrativas particulares de unas penalidades distintas a las anteriores cuando, atendiendo a las especiales características del contrato, se considere necesario para su correcta ejecución y así se justifique en el expediente.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del

contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para instar la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

La Fundación tendrá las mismas facultades a que se refieren los apartados anteriores respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, cuando se hubiese previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares o cuando la demora en el cumplimiento de aquellos haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total.

36. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Además de las que ya se recogen a lo largo en el presente pliego, el contratista con la firma del contrato, acepta que asume las obligaciones que se enumeran a continuación:

36.1. El contratista será responsable de indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Sin embargo, la Fundación será responsable de indemnizar cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de su parte, siguiéndose en la reclamación el régimen legal establecido para cada caso.

36.2. Sin perjuicio de la posibilidad de subcontratación, el contratista está obligado a tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empleador. El contratista está obligado a poner en conocimiento del órgano de contratación las contrataciones de nuevo personal que deba adscribir a la ejecución del contrato y acreditar su afiliación y alta en la Seguridad Social.

36.3. La empresa contratista designará un coordinador técnico integrado en la propia plantilla que actuará como único interlocutor con la entidad contratante, cuya designación será comunicada a la entidad contratante a la firma del contrato.

36.4. El contratista será responsable de la calidad de los suministros que preste, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Fundación o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

36.5. Los contratos de suministros que tengan por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial llevarán aparejada como mínimo el derecho de uso de este a la Fundación.

36.6. La ejecución se hará a riesgo y ventura del contratista.

36.7. Son de cuenta del contratista los gastos que origine la formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública así como de cuantas licencias, e impuestos, autorizaciones y permisos procedan en orden a ejecutar correctamente el contrato. Asimismo vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el

cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA, el impuesto que por la realización de la actividad pudiera corresponder y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo, sin que por tanto puedan ser éstos repercutidos como partida independiente.

Si fueran varios los adjudicatarios, los gastos se distribuirán entre ellos en proporción al importe económico de las adjudicaciones respectivas.

36.8. En virtud del artículo 42 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, se impone como obligación de los contratistas, cuyo incumplimiento es sancionable con la resolución de contrato, la de tener empleados, durante la vigencia del contrato, trabajadores discapacitados en un 2 por 100, al menos, de la plantilla de la empresa, si ésta alcanza un número de 50 o más trabajadores y el contratista está sujeto a tal obligación, de acuerdo con el artículo 42.1 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. Igualmente, en el caso de que la empresa adjudicataria con más de 50 trabajadores estuviera exenta de la citada obligación, se le impone como obligación el cumplimiento de las medidas alternativas a la contratación de trabajadores discapacitados establecidas por el RD. 364/2005, de 8 de abril, siendo igualmente sancionable su incumplimiento con la resolución del contrato.

Asimismo, en el caso de empresas de más de 250 trabajadores, deberán cumplir con la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres

La asunción de las citadas obligaciones se realizará mediante la declaración responsable recogida en el Anexo II de este pliego.

36.9. El contratista será responsable de la seguridad y buen uso de la información, y en tal sentido está obligado al cumplimiento del Decreto 66/2012, de 27 de abril, del Consell, por el que se establece la Política de Seguridad de la Información de la Generalitat y de toda su normativa de desarrollo.

36.10. El adjudicatario está obligado expresamente al cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter Personal, y Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal o norma que los sustituya, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), respecto de los datos personales y de los que deba acceder y obren en poder de la Fundación.

Igualmente, los datos personales facilitados por los licitadores serán tratados de conformidad con la legislación de Protección de Datos de Carácter Personal. El otorgamiento voluntario de los datos personales necesarios para participar en el presente procedimiento implica el consentimiento del afectado para su tratamiento automatizado con el fin de llevar a cabo la tramitación propia de la presente contratación. Los datos facilitados por el licitador que resulte adjudicatario podrán ser cedidos a los órganos que en virtud del control a que está sujeta esta contratación y el cumplimiento en materia de prevención de riesgos laborales, de conformidad con la legislación vigente. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista o la infracción de las disposiciones de seguridad por parte del personal técnico designado por él, no implicará responsabilidad alguna para esta Fundación.

36.11. El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años u otro superior, según se establezca en el Anexo IV del presente pliego, desde el conocimiento de esa información

36.12. El contratista deberá tener suscritos los seguros obligatorios, así como aquellos seguros adicionales que se establezcan en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

36.13. Sin perjuicio de las penalidades del **Anexo de Características**, el incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución podrá ser motivo de resolución en los términos previstos en el artículo 202.3 de la LCSP si a tales condiciones especiales de ejecución se les atribuye el carácter de obligaciones contractuales esenciales en el **Anexo de Características** del presente pliego.

36.14. El contratista será responsable de la calidad técnica, así como de las consecuencias que se deduzcan para IIS LA FE o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

36.15. En el caso de que se el contrato este financiado, total o parcialmente con fondos estructurales, la entidad adjudicataria del contrato se someterá a las obligaciones de información y publicidad contenidas en el Anexo XII, sección 2.2 del Reglamento (UE) Nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo Europeo, y los correspondientes programas operativos de fondos estructurales o similares del Reino de España, si procede.

36.16. Cualquiera que sea el tipo de suministro, el adjudicatario no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a la Fundación, salvo que esta hubiere incurrido en mora al recibirlos.

36.17. Los gastos de la entrega y transporte de los bienes objeto del suministro al lugar convenido serán de cuenta del contratista salvo que en el **Anexo de Características** de este pliego se previera lo contrario.

37. PAGO DEL PRECIO

37.1. El contratista tendrá derecho al abono del precio convenido por la prestación realizada, en los términos establecidos en el contrato y en la LCSP.

37.2. El pago del precio podrá hacerse de manera total o parcial, mediante abonos a cuenta o, en el caso de contratos de tracto sucesivo, mediante pago en cada uno de los vencimientos que se hubiesen estipulado, según se señala en el **Anexo de Características** del pliego.

En el caso de que en el **Anexo de Características** del pliego se prevea que (por razones técnicas o económicas) el pago del precio total de los bienes a suministrar consista parte en dinero y parte en la entrega de otros bienes de la misma clase, en ningún caso, el importe de estos podrá superar el 50 por cien del precio total. A estos efectos, el compromiso de gasto correspondiente se limitará al importe que, del precio total del contrato, no se satisfaga mediante la entrega de bienes al contratista.

La entrega de los bienes por la Fundación se acordará por el órgano de contratación, implicando dicho acuerdo por si solo la baja en el inventario y, en su caso, la desafectación de los bienes de que se trate. En este supuesto el importe que del precio total del suministro corresponda a los bienes entregados por la Fundación será un elemento económico a valorar para la adjudicación del contrato y deberá consignarse expresamente por los empresarios en sus ofertas

37.3. En tanto en cuanto la Fundación no disponga del procedimiento de facturación electrónica, ésta tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de los suministros realizados, según se establece en su procedimiento interno, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 LCSP.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 LCSP la Fundación deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad de los suministros realizados, dentro de los treinta días siguientes a la prestación del servicio.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro correspondiente, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Fundación haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

37.4. Se facturará mediante el envío de la factura a la entidad indicando el código IBAN de la cuenta bancaria donde la Fundación abonará el importe de la factura una vez haya sido conformada internamente por el departamento económico, según sus normas de procedimiento. En la factura que emita el proveedor, deberá necesariamente constar el número de expediente de licitación al que hace referencia la factura. No se dará conformidad a las facturas que no observen este requisito formal y se procederá a la devolución de las mismas para su subsanación y nueva emisión. Así mismo no se podrá facturar en una misma factura productos pertenecientes a expedientes diferentes o contratos menores. De producirse este extremo, la Fundación procederá a la devolución de esa factura para su

subsanación y nueva emisión. En el caso de producirse éstas o sucesivas devoluciones por incumplimiento de las formalidades que debe observar el adjudicatario para obtener el pago a sus suministros, el cómputo para el pago y/o los intereses de demora comenzará a partir de la conformidad definitiva.

37.5. Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Fundación, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en la LCSP.

37.6. Si la demora de la Fundación fuese superior a seis meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

37.7. Sin perjuicio de lo establecido en las normas tributarias y de la Seguridad Social, los abonos a cuenta que procedan por la ejecución del contrato, solo podrán ser embargados en los siguientes supuestos:

a) Para el pago de los salarios devengados por el personal del contratista en la ejecución del contrato y de las cuotas sociales derivadas de los mismos.

b) Para el pago de las obligaciones contraídas por el contratista con los subcontratistas y suministradores referidas a la ejecución del contrato.

37.8. En cuanto al procedimiento para hacer efectivas las deudas derivadas del contrato se estará a lo que dispone la normativa del orden jurisdiccional civil, ya que la naturaleza jurídica de la entidad es de derecho privado y no público, según se establece en el art 319 LCSP.

38. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA MEDIOAMBIENTAL, SOCIAL O LABORAL Y CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

38.1. En el *Anexo de Características* se prevén medidas para garantizar que en la ejecución el contratista cumpla las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral derivadas del Derecho europeo comunitario, del Derecho nacional, de Convenios Internacionales suscritos por el Estado español y de convenios colectivos.

El incumplimiento de tales obligaciones originará la imposición de las penalidades del artículo 192 de la LCSP.

38.2. En el *Anexo de Características* figuran las condiciones especiales establecidas en relación con la ejecución, vinculadas al objeto del contrato, de entre las previstas en el artículo 202.2 de la LCSP y, en su caso, la atribución a las mismas del carácter de obligaciones contractuales esenciales.

Tales condiciones especiales de ejecución serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución del mismo.

38.3. Sin perjuicio de las penalidades del **Anexo de Características**, el incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución podrá ser motivo de resolución en los términos previstos en el artículo 202.3 de la LCSP, si a tales condiciones especiales de ejecución se les atribuye el carácter de obligaciones contractuales esenciales en el **Anexo de Características** del presente pliego.

39. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

39.1. Los contratos firmados en aplicación de la LCSP de la Fundación solo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

a) Cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares. En este sentido, el contrato podrá modificarse durante su vigencia hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial cuando de forma clara, precisa e inequívoca se prevea la modificación en el **Anexo de Características** de este pliego, donde se precisará con detalle su alcance, límites y naturaleza; las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva; y el procedimiento que ha de seguirse para realizar la modificación, en virtud del artículo 204. En tal caso, la modificación no podrá suponer nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

b) Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el **Anexo de Características** del pliego, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205 de la LCSP. El contratista acepta que las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido. En cualquier otro caso, la modificación no resultará obligatoria para el contratista y la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del contratista, resolviéndose el contrato en caso contrario.

39.2. En cualesquiera otros supuestos, si fuese necesario que un contrato en vigor se ejecutase en forma distinta a la pactada, deberá procederse a su resolución y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes, en su caso previa convocatoria y sustanciación de una nueva licitación pública, sin perjuicio de la obligación del contratista de adoptar medidas que resulten necesarias por razones de seguridad, servicio público o posible ruina.

39.3. En todo caso, la previsión de que el contrato sea modificado, así como las condiciones fijadas en el presente pliego bajo las cuales será posible dicha modificación, serán recogidas igualmente en el documento contractual y deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP.

39.4. Además, las modificaciones del contrato deberán publicarse conforme a lo dispuesto en los artículos 207 y 63 de la LCSP. En todo caso se publicarán en la Plataforma de Contratación del Estado y en el DOUE, si fuera un contrato de regulación armonizada.

39.5. En los casos en que la determinación del precio se realice mediante unidades de ejecución, no tendrán la consideración de modificaciones la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato.

39.6. Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

39.7. En los casos en que la modificación del contrato no estuviera prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre que su importe sea igual o superior a 6.000.000 de euros y la cuantía de la modificación, aislada o conjuntamente, fuera superior a un 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, además del consentimiento del contratista será necesaria la autorización de la Conselleria de Sanitat Universal y Salud Publica u otros órgano de la administración autonómica a la que esté adscrita la Fundación IIS LA FE en su caso, previo dictamen preceptivo del Consejo Jurídico Consultivo de la Generalitat Valenciana.

40. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

40.1. A los efectos del presente procedimiento y contrato derivado del mismo, ante la imposibilidad manifiesta y sobrevenida de suministrar los bienes objeto del contrato por parte del contratista o cuando la entrega se retrase por causa de la Fundación, las partes podrán acordar la suspensión del contrato y fijar un nuevo plazo de ejecución del contrato o rescindir el contrato.

Asimismo, se podrá suspender el contrato, a petición del contratista, cuando la entrega del suministro se retrase por causa de la Fundación antes de la iniciación del suministro en un plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el contrato para la entrega salvo que, en el pliego se señale otro menor. O, una vez iniciada la ejecución del suministro, se retrase la entrega en un plazo superior a ocho meses a petición de la Fundación, salvo que en el pliego se señale otro menor.

40.2. Si la Fundación acordara la suspensión del contrato, o aquella tuviere lugar por demora en el pago al contratista superior a cuatro meses, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución del contrato. Acordada la suspensión, IIS LA FE abonará al contratista, en su caso, los daños

y perjuicios efectivamente sufridos por éste, los cuales se cifrarán con arreglo a los gastos siguientes:

- a. Gastos por mantenimiento de la garantía definitiva.
- b. Indemnizaciones por extinción o suspensión de los contratos de trabajo que el contratista tuviera concertados para la ejecución del contrato al tiempo de iniciarse la suspensión.
- c. Gastos salariales del personal que necesariamente deba quedar adscrito al contrato durante el período de suspensión.
- d. Alquileres o costes de mantenimiento de maquinaria, instalaciones y equipos siempre que el contratista acredite que estos medios no pudieron ser empleados para otros fines distintos de la ejecución del contrato suspendido.
- e. Un 3 por 100 del precio de las prestaciones que debiera haber ejecutado el contratista durante el período de suspensión, conforme a lo previsto en el programa de trabajo o en el propio contrato.
- f. Los gastos correspondientes a las pólizas de seguro suscritas por el contratista previstos en el pliego de cláusulas administrativas vinculados al objeto del contrato.

Solo se indemnizarán los períodos de suspensión que estuvieran documentados en la correspondiente acta. El contratista podrá pedir que se extienda dicha acta. Si la Fundación no responde a esta solicitud se entenderá, salvo prueba en contrario, que se ha iniciado la suspensión en la fecha señalada por el contratista en su solicitud.

40.3 El derecho a reclamar prescribe en un año contado desde que el contratista reciba la orden de reanudar la ejecución del contrato.

41. CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS Y RECEPCIÓN DE LA PRESTACIÓN

41.1. El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando este haya entregado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Fundación, la totalidad de los suministros.

41.2. En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Fundación un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la entrega del bien. Si fuera otro el plazo, se fijará en tal caso en el **Anexo de Características**, rigiendo el plazo de un mes en su defecto. A la Dirección Económica del órgano de contratación correspondiente le será comunicado, cuando ello sea preceptivo, la fecha y lugar del acto, para su eventual asistencia en ejercicio de sus funciones de comprobación de la inversión.

La Fundación determinará si el suministro se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los suministros no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Cuando el acto formal de la recepción de los bienes, de acuerdo con las condiciones del pliego, sea posterior a su entrega, la Fundación será responsable de la custodia de los mismos durante el tiempo que medie entre una y otra.

Una vez recibidos de conformidad por la Administración bienes o productos perecederos, será esta responsable de su gestión, uso o caducidad, sin perjuicio de la responsabilidad del suministrador por los vicios o defectos ocultos de los mismos.

Si los bienes no se hallan en estado de ser recibidos se hará constar así en el acta de recepción y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados o proceda a un nuevo suministro de conformidad con lo pactado.

41.3. Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados tendrá derecho la Fundación a reclamar del contratista la reposición de los que resulten inadecuados o la reparación de los mismos si fuese suficiente.

Durante este plazo de garantía tendrá derecho el contratista a conocer y ser oído sobre la aplicación de los bienes suministrados.

Si el órgano de contratación estimase, durante el plazo de garantía, que los bienes suministrados no son aptos para el fin pretendido, como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos e imputables al contratista y exista la presunción de que la reposición o reparación de dichos bienes no serán bastantes para lograr aquel fin, podrá, antes de expirar dicho plazo, rechazar los bienes dejándolos de cuenta del contratista y quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Terminado el plazo de garantía sin que la Fundación haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia referidos, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de los bienes suministrados.

No obstante, podrá realizarse recepción parcial de aquéllas partes del objeto del contrato susceptibles de ser suministradas por fases y de ser utilizadas de forma separada o independiente, que se señalaran en el **Anexo de Características** este Pliego.

41.4. Dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, deberá acordarse en su caso y cuando la naturaleza del contrato lo exija, y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato, y abonársele, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si la Fundación recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, el plazo de treinta días se contará desde su correcta presentación por el contratista en el registro correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente en materia de factura electrónica. Si se produjera demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

41.5. Durante este plazo de garantía tendrá derecho el contratista a conocer y ser oído sobre la aplicación de los bienes suministrados.

42. CAUSAS DE RESOLUCIÓN

42.1. Son causas de resolución contractual, a los efectos del presente procedimiento y contrato derivado del mismo se consideran causas de resolución las siguientes:

- a. La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con el sector público.
- b. La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la Fundación LA FE o de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 98 de la LCSP, relativo a la sucesión del contratista.
- c. La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- d. El mutuo acuerdo entre la Fundación LA FE y el contratista.
- e. La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista, sin causa justificada. En todo caso será causa de resolución, el retraso injustificado sobre el plan de trabajos establecido en el pliego o en el contrato, en cualquier actividad, por un plazo superior a un tercio del plazo de duración inicial del contrato, incluidas las posibles prórrogas.
- f. La suspensión, imputable a la Fundación, del inicio del suministro por plazo superior a cuatro meses o del suministro por plazo superior a ocho meses.
- g. La demora en el pago por parte de la Fundación LA FE por plazo superior al establecido en el apartado 6 del artículo 198 o el inferior que se hubiese fijado al amparo de su apartado 8 de la LCSP.
- h. El incumplimiento de la obligación principal del contrato.
- i. El incumplimiento de las restantes obligaciones esenciales siempre que estas últimas hubiesen sido calificadas como tales en los pliegos o en el correspondiente documento descriptivo, cuando concurren los dos requisitos siguientes:
 - 1.º Que las mismas respeten los límites que el apartado 1 del artículo 34 establece para la libertad de pactos.
 - 2.º Que figuren enumeradas de manera precisa, clara e inequívoca en los pliegos o en el documento descriptivo, no siendo admisibles cláusulas de tipo general.
- j. La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a lo establecido en el punto 40 del presente documento y la normativa aplicable a los poderes adjudicadores no administración pública en la LCSP; o cuando dándose las circunstancias legales para ello, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20 por ciento del precio inicial del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido;

- k. El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato.
- l. La falta de reajuste de la garantía definitiva en los casos de imposición de penalidades o el resarcimiento de indemnizaciones, y si se quiere, en los supuestos de modificación del contrato.
- m. Cuantas otras que se señalen específicamente para el contrato de suministros en la LCSP de aplicación a los poderes adjudicadores no administración pública.

42.2. En cuanto a la aplicación de las causas de resolución y los efectos de la resolución, la resolución podrá instarse por aquella parte a la que no le sea imputable la circunstancia que diera lugar a la misma, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, en su caso, siguiendo el procedimiento que en las normas de desarrollo de la LCSP y la Ley 40/2015 establezcan.

Cuando la causa de resolución sea la muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual la Fundación podrá acordar la continuación del contrato con sus herederos o sucesores.

La resolución por mutuo acuerdo solo podrá tener lugar cuando no concurra una causa de resolución que sea imputable al contratista, y siempre que existan razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato.

43. CESIÓN DE LOS CONTRATOS

43.1. Si así se establece en el **Anexo de Características** del pliego, los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado.

43.2. Para que los contratistas puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros, se establece la exigencia de los siguientes requisitos:

- a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Dicha autorización se otorgará siempre que se den los requisitos previstos en las letras siguientes.
- b) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- c) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

43.3. El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

44. SUBCONTRATACIÓN

44.1. El contratista podrá subcontratar con terceros la realización parcial de la prestación objeto del contrato, con sujeción a lo que disponen los presentes pliegos, salvo que conforme a lo establecido en los siguientes apartados, el suministro o parte del mismo haya de ser ejecutado directamente por el contratista. En ningún caso la limitación de la subcontratación podrá suponer que se produzca una restricción efectiva de la competencia.

44.2. Si así se establece en el **Anexo de Características** del pliego, deberá el contratista indicar en la oferta la parte del contrato que tenga previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

En todo caso, el contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando que parte del suministro se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar.

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas. En el caso que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar la aptitud del mismo. La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si esta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

Si en el **Anexo de Características** del pliego se hubiese impuesto a los licitadores la obligación de indicar en su oferta las circunstancias de la subcontratación, los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta (por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella), no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que se hubiese cursado la notificación y aportado las justificaciones de aptitud, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que la Fundación no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos. Este régimen será igualmente aplicable si los subcontratistas hubiesen sido identificados en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional. Bajo la responsabilidad del contratista, los subcontratos podrán

concluirse sin necesidad de dejar transcurrir el plazo de veinte días si su celebración es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

44.3. En los contratos de carácter secreto o reservado, o en aquellos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales, la subcontratación requerirá siempre autorización expresa del órgano de contratación.

Si en el **Anexo de Características** del pliego se establece que, determinadas tareas críticas, serán objeto de justificación en el expediente de contratación, no podrán ser objeto de subcontratación y serán ejecutadas directamente por el contratista principal, quedando al margen de subcontratación.

44.4. Si así se establece en el **Anexo de Características** del pliego, la infracción de las condiciones para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la LCSP, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias:

- a) La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato.
- b) La resolución del contrato, siempre y cuando se califiquen en **Anexo de Características** como obligaciones esenciales.

44.5. Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Fundación, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral.

44.6. En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 71 de la LCSP, prohibiciones para contratar.

44.7. El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

44.8. Los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Fundación por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

44.9. El contratista está obligado a abonar a los subcontratistas o suministradores el precio pactado en los plazos y condiciones que se indican en el artículo 216 de la LCSP.

44.10. No obstante, si así se establece en el **Anexo de Características** del pliego, y en aras de la mejor realización de los intereses públicos, se realizarán pagos directos a los

subcontratistas por parte de la Fundación, estableciéndose una regulación al efecto en la Disposición Adicional quincuagésimo primera de la LCSP. En consecuencia, cuando así sea, no se prevé ni acción directa ni deber de comprobación del estricto cumplimiento de los pagos a los subcontratistas.

44.11. Más allá de los supuestos en que resulta obligatorio a tenor del artículo 217 LCSP, la Fundación podrá llevar a cabo actuaciones de comprobación del cumplimiento de los pagos de los contratistas adjudicatarios a los subcontratistas o suministradores, imponiendo penalidades en caso de incumplimiento. A tal efecto, si así se establece en el **Anexo de Características** del pliego, el contratista deberá remitir al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar, a solicitud del órgano de contratación, justificante de cumplimiento de los pagos a aquéllos, una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones tendrán la consideración de condiciones esenciales de ejecución del contrato y su incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que a tal efecto se especifiquen en **Anexo de Características** del pliego.

45. DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

45.1. La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de este sin culpa del contratista.

45.2. Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución.

El acuerdo de devolución deberá adoptarse y notificarse al interesado en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía. Transcurrido el mismo, la Fundación deberá abonar al contratista la cantidad adeudada.

A tal efecto, el adjudicatario deberá solicitar a la Fundación la devolución de la fianza mediante escrito remitido al Departamento de Contratación, una vez haya hecho las debidas comprobaciones, librándole diligencia de devolución que deberá adoptarse y notificarse al interesado en el plazo de dos meses desde la recepción de la solicitud del adjudicatario.

45.3. Regirá el artículo 111 apartados 3 y 4 para posibles incidencias sobre la devolución de la garantía en casos de recepción parcial y cesión de contratos.



45.4. Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, y vencido el plazo de garantía, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá a la devolución o cancelación de las garantías una vez depuradas, en su caso, las responsabilidades a las que está afecta la garantía. Este plazo se reducirá a 6 meses cuando el valor estimado del contrato sea inferior a 100.000 euros o cuando las empresas licitadoras reúnan los requisitos de pequeña o mediana empresa, definida según lo establecido en el Reglamento (CE) nº 800/2008, de la Comisión, de 6 de agosto de 2008 y no estén controladas directa o indirectamente por otra empresa que no cumpla tales requisitos.

46. REGULACIONES ESPECIALES PARA DETERMINADOS CONTRATO DE SUMINISTROS

Además de las que ya se han venido mencionando a lo largo en el presente pliego, son regulaciones especiales propias de este tipo de contrato las que se enumeran a continuación:

46.1. En el contrato de arrendamiento, el arrendador o empresario asumirá durante el plazo de vigencia del contrato la obligación del mantenimiento del objeto del mismo. Las cantidades que, en su caso, deba satisfacer la Fundación en concepto de canon de mantenimiento se fijarán separadamente de las constitutivas del precio del arriendo.

46.2. A los contratos de fabricación se les aplicarán directamente las normas generales y especiales del contrato de obras que el órgano de contratación determine en el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares, salvo las relativas a su publicidad y procedimiento de adjudicación que se acomodarán, en todo caso, al contrato de suministro.

V JURISDICCIÓN COMPETENTE Y RECURSOS

47. JURISDICCIÓN

Conforme al artículo 44, al tratarse de un procedimiento simplificado con valor inferior a 100.000 euros en el caso de suministros y servicios, o tres millones de euros en el caso de obras, no es susceptible de Recurso especial.

Los actos dictados por el órgano de contratación en relación con este contrato, serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser impugnados:

- a. De conformidad con el artículo 44. 6 y el artículo 47 de la LCSP, los actos que no reúnan los requisitos del artículo 44, apartados 1 y 2, podrán ser objeto de recurso potestativo en vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas ante el titular del departamento, órgano, ente u organismo al que está adscrita la Fundación, esto es la Conselleria de Sanitat de GVA, en los casos en los que no proceda recurso especial.

- b. Directamente mediante recurso contencioso-administrativo, ante el órgano correspondiente de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en la ley 29/1998, de 13 de junio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa o en los supuestos contemplados en el art 27 LCSP.

Las resoluciones de actos no susceptibles de ninguno de los recursos contemplados en el artículo 27, serán susceptibles de recurso en la vía civil, en particular aquellos que afectan a los efectos y la extinción de los contratos, exceptuando las modificaciones contractuales.

Las resoluciones dictadas en los procedimientos de los recursos indicados en los dos párrafos anteriores, conforme al artículo 27, serán susceptibles de impugnación ante el órgano correspondiente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o civil, según se establezca en la normativa vigente.

En Valencia, el 25 de marzo de 2019



Javier S. Burgos Muñoz

Director Gerente